Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Referencia:

**2022/00000118G**

**PRESUPUESTOS**

Procedimiento:

**Intervención (DHS)**

**ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL**

**EJERCICIO 2022.**

En este anexo se deben incluir de manera detallada los beneficios

fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad.

En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal

objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así

dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del

TRLHL, se indica el siguiente contenido mínimo:

—

—

Delimitación del concepto de beneficio fiscal.

El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar

y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento

para evaluarlos cuantitativamente.

—

La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por

tributos.

**1**

**. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

**A modo de Ejemplo:** Se entiende como la expresión cifrada de la

disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se

producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de

incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de

determinados objetivos de política económica y social.

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio

Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado

concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que

genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

**a.** Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o

social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un

determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo

de una actividad económica concreta.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157734214714631757 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

**b.** Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del

tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde

al hecho imponible que se pretende gravar.

**c.** Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el

beneficio fiscal o cambiar su definición.

**d.** No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en

otra figura del sistema fiscal

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como

beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9**

**del TRLHL,** y en concreto:

1

. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los

derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y

**excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales

en los supuestos expresamente previstos por la ley.

2

3

. Las fórmulas de compensación que procedan.

. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de

tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a

arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en

favor de la entidad local respectiva.

No obstante, analizado el documento del Presupuesto, se observa

que no constan beneficios fiscales para el presente ejercicio 2022.

El Alcalde

DOMINGO JUAN

JIMENEZ GONZALEZ

10/01/20229:48:17

AYUNTAMIENTO DE

PUERTO DEL

ROSARIO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante

el CSV: 14157734214714631757 en **<https://sede.puertodelrosario.org>**

